



Consejo de Seguridad

Distr. general
17 de septiembre de 2012
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2048 (2012) relativa a Guinea-Bissau

Nota verbal de fecha 31 de agosto de 2012 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2048 (2012) relativa a Guinea-Bissau.

En relación con su carta de 28 de junio de 2012, el Reino Unido desea aprovechar esta oportunidad para presentar al Consejo de Seguridad su informe sobre las medidas instauradas para aplicar el párrafo 4 de la resolución 2048 (2012).



**Anexo de la nota verbal de fecha 31 de agosto de 2012
dirigida al Presidente del Comité por la Misión
Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e
Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas**

**Guinea-Bissau – sanciones de Naciones Unidas:
resolución 2048 (2012) del Consejo de Seguridad**

1. En el párrafo 10 de la resolución 2048 (2012) del Consejo de Seguridad se exhorta a todos los Estados Miembros a que informen al Comité de Sanciones sobre las medidas que adopten para aplicar las disposiciones sobre la prohibición de viajar. A continuación se enuncian las medidas adoptadas por el Reino Unido con arreglo al párrafo 4 de la resolución.

Prohibición de viajar

2. El Reino Unido cumple con las disposiciones sobre la prohibición de viajar establecidas en las resoluciones del Consejo de Seguridad incluyéndolas en el Decreto sobre inmigración (designación de prohibiciones de viajar) de 2000 (“Decreto de 2000”). Este Decreto se dictó de conformidad con el artículo 8B de la Ley de inmigración de 1971 (enmendada) y entró en vigor el 10 de octubre de 2000. El efecto que produce la inclusión de prohibiciones de viajar en el Decreto de 2000 es que, a menos que se aplique alguna de las excepciones establecidas en el artículo 3 del Decreto de 2000, una persona nombrada o descrita en una prohibición de viajar pasa a ser una persona excluida y debe negarse su permiso para ingresar o permanecer en el Reino Unido, así como para transitar dentro de este. Todo permiso existente se cancela de manera automática y cesan todas las exenciones del control de inmigración, por ejemplo, en el caso de los diplomáticos.

3. En los Territorios Dependientes de la Corona y en los Territorios de Ultramar las disposiciones relativas a la prohibición de viajar establecida en las resoluciones del Consejo de Seguridad se aplican de manera independiente.

**Aplicación del párrafo 4 de la resolución 2048 (2012) del Consejo
de Seguridad**

4. El párrafo 4 de la resolución 2048 del Consejo de Seguridad exige a todos los Estados Miembros que adopten las medidas necesarias para impedir la entrada a sus territorios o el tránsito por ellos de las personas enumeradas en la Lista consolidada de personas sujetas a la prohibición de viajar.

5. El Reino Unido ha respondido a este pedido mediante el Decreto sobre inmigración (designación de prohibiciones de viajar) (enmienda) de 2012. Este Decreto, que se elaboró el 28 de junio de 2012 y entró en vigor el 3 de julio de 2012, puede consultarse en: <http://www.legislation.gov.uk/uksi/2012/1663/made>. El Decreto sobre inmigración (designación de prohibiciones de viajar) de 2000 puede consultarse en: <http://www.legislation.gov.uk/uksi/2000/2724/contents/made>.